

Sumario de hoy:

BOLETINES OFICIALES

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO (II)

BOE

Boletín Oficial del Estado de 27/04/2012 – nº 101

MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Orden HAP/848/2012, de 26 de abril, por la que se reducen para el período impositivo 2011 los índices de rendimiento neto y el índice corrector por pensos adquiridos a terceros aplicables en el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para las actividades agrícolas y ganaderas afectadas por diversas circunstancias excepcionales. [\[+ ver BOE\]](#)

DOUE

Diario Oficial de la Unión Europea de 27/04/2012 [L115](#) [C122](#) [C122A](#) [C123](#) [C124](#)

No se publica ninguna norma con trascendencia económico – fiscal

DOGC

Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya de 27/04/2012 –

No publicat

BOIB

Butlletí Oficial de les Illes Balears de 26/04/2012 – nº 59

No se publican normas con trascendencia económico – fiscal

BOCM

Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 26/04/2012 - nº 99

No se publican normas con trascendencia económico – fiscal

DOCV

Diari Oficial de la Comunitat Valenciana de 26/04/2012 – nº 6762

No es publica cap norma amb transcendència econòmic - fiscal

BOPV

Boletín Oficial del País Vasco de 26/04/2012 – 82

No se publican normas con trascendencia económico – fiscal

BOC

Boletín Oficial de Canarias de 26/04/2012- 082

No se publican normas con trascendencia económico – fiscal

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO (II)

Cuestiones a tener en cuenta:

1. Exenciones

Artículo 4. *Bienes y derechos exentos.*

Estarán exentos de este Impuesto:

(...)

Nueve. La vivienda habitual del contribuyente, según se define en el artículo 68.1.3.º de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, **hasta un importe máximo de 300.000 euros.**

2. Mínimo exento

Artículo 28. *Base liquidable*

(...)

Dos. Si la Comunidad Autónoma[*] no hubiese regulado el mínimo exento a que se refiere el apartado anterior, **la base imponible se reducirá en 700.000 euros.**

Tres. El mínimo exento señalado en el apartado anterior será aplicable en el caso de sujetos pasivos no residentes que tributen por obligación personal de contribuir y a los sujetos pasivos sometidos a obligación real de contribuir.

Deuda tributaria

Artículo 30. *Cuota íntegra.*

La base liquidable del Impuesto será gravada a los tipos de la siguiente escala:

1. La base liquidable del impuesto será gravada a los tipos de la escala que haya sido aprobada por la Comunidad Autónoma.

2. **Si la Comunidad Autónoma [*] no hubiese aprobado la escala a que se refiere el apartado anterior, la base liquidable del impuesto será gravada a los tipos de la siguiente escala:**

Base liquidable	Cuota íntegra	Resto Base liquidable	Tipo aplicable
Hasta euros	Euros	Hasta euros	Porcentaje
0,00	0,00	167.129,45	0,2
167.129,45	334,26	167.123,43	0,3
334.252,88	835,63	334.246,87	0,5
668.499,75	2.506,86	668.499,76	0,9
1.336.999,51	8.523,36	1.336.999,50	1,3
2.673.999,01	25.904,35	2.673.999,02	1,7
5.437.998,03	71.362,33	5.347.998,03	2,1
10.695.996,06	183.670,29	en adelante	2,5

3. En el caso de obligación real de contribuir, la tarifa aplicable será la establecida en el apartado anterior. La misma tarifa será aplicable en el caso de sujetos pasivos no residentes que tributen por obligación personal de contribuir.

Artículo 33. *Bonificación de la cuota en Ceuta y Melilla.*

(... (Si entre los bienes o derechos de contenido económico computados para la determinación de la base imponible figurase alguno situado o que debiera ejercitarse o cumplirse en Ceuta y Melilla y sus dependencias, se bonificará en el 75 por ciento la parte de la cuota que proporcionalmente corresponda a los mencionados bienes o derechos. (...)

[*] En la tercera parte de este análisis se analizará el desarrollo de las competencias normativas de todas las CCAA, así como la tributación en las Comunidades Autónomas de Régimen Foral.

Obligación de declarar

Artículo 37. *Personas obligadas a presentar declaración.*

(Derogado. Ley 4/2008, de 23 de diciembre, por la que se suprime el gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio,.... Artículo tercero. Dos)

Están obligados a presentar declaración:

a) Los sujetos pasivos sometidos al Impuesto por obligación personal, cuando su base imponible, determinada de acuerdo con las normas reguladoras del impuesto, resulte superior al mínimo exento que procediere, o cuando no dándose esta circunstancia el valor de sus bienes o derechos, determinado de acuerdo con las normas reguladoras del impuesto, resulte superior a 100.000.000 de pesetas.

b) Los sujetos pasivos sometidos al Impuesto por obligación real, cualquiera que sea el valor de su patrimonio neto.

Real Decreto-ley 13/2011, de 16 de septiembre, por el que se restablece el Impuesto sobre el Patrimonio, con carácter temporal. Artículo único. Primero.

Están obligados a presentar declaración los sujetos pasivos cuya cuota tributaria, determinada de acuerdo con las normas reguladoras del Impuesto y una vez aplicadas las deducciones o bonificaciones que procedieren, **resulte a ingresar, o cuando, no dándose esta circunstancia, el valor de sus bienes o derechos, determinado de acuerdo con las normas reguladoras del impuesto, resulte superior a 2.000.000 euros.»**

Nota contenida en el Manual de IRPF – IP 2011 de la AEAT (página 822)

A efectos de la aplicación del segundo límite deberán tenerse en cuenta todos los bienes y derechos del sujeto pasivo, estén o no exentos del Impuesto, computados sin considerar las cargas y gravámenes que disminuyan el valor de los mismos, ni tampoco las deudas u obligaciones personales de las que deba responder el sujeto pasivo.

(En el mismo sentido consulta del INFORMA 104905 en el que se hace referencia al Informe de la DGT 26 abril de 2005 (de 28/04)).

Ejercicio 2011	Sujeto pasivo	NIF	Apellidos y nombre
3 Resumen del patrimonio neto: base liquidable			
Bienes y derechos no exentos			
A. Bienes inmuebles de naturaleza urbana		01	
B. Bienes inmuebles de naturaleza rústica		02	
C. Bienes y derechos no exentos afectos a actividades empresariales y profesionales		03	
E. Depósitos en cuenta corriente o de ahorro, a la vista o a plazo, cuentas financieras y otros tipos de imposiciones en cuenta		05	
F. Valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios.			
F1. Deuda pública, obligaciones, bonos y demás valores equivalentes, negociados en mercados organizados		06	
F2. Obligaciones, bonos, certificados de depósito, pagarés y demás valores equivalentes, no negociados en mercados organizados		07	
G. Valores no exentos representativos de la participación en los fondos propios de cualquier tipo de entidad.			
G1. Acciones y participaciones en el capital social o en el fondo patrimonial de Instituciones de Inversión Colectiva (Sociedades y Fondos de Inversión), negociadas en mercados organizados		08	
G2. Acciones y participaciones en el capital social o en los fondos propios de cualesquiera otras entidades jurídicas, negociadas en mercados organizados		09	
G3. Acciones y participaciones en el capital social o en el fondo patrimonial de Instituciones de Inversión Colectiva (Sociedades y Fondos de Inversión), no negociadas en mercados organizados		10	
G4. Acciones y participaciones en el capital social o en los fondos propios de cualesquiera otras entidades jurídicas, no negociadas en mercados organizados, incluidas las participaciones en el capital social de Cooperativas		11	
I. Seguros de vida		14	
J. Rentas temporales y vitalicias		15	
K. Vehículos, joyas, pieles de carácter suntuario, embarcaciones y aeronaves		16	
L. Objetos de arte y antigüedades		17	
M. Derechos reales de uso y disfrute (excluidos los que, en su caso, recaigan sobre la vivienda habitual del sujeto pasivo)		18	
N. Concesiones administrativas		19	
O. Derechos derivados de la propiedad intelectual o industrial		20	
P. Opciones contractuales		21	
Q. Demás bienes y derechos de contenido económico		22	
Total bienes y derechos no exentos		23	
Deudas deducibles			
Total deudas deducibles		24	
Base imponible y base liquidable			
Base imponible (23 - 24)		25	
Reducción en concepto de mínimo exento (ver Ayuda)		26	
Base liquidable (25 - 26)		27	
4 Resumen de los bienes y derechos exentos			
A. Bienes inmuebles de naturaleza urbana:			
A1. Vivienda habitual: valor total susceptible de exención		60	
A1. Vivienda habitual: valor exento		61	
D. Bienes y derechos exentos afectos a actividades empresariales y profesionales			
H. Valores exentos representativos de la participación en los fondos propios de entidades jurídicas:			
H1. Acciones y participaciones exentas en el capital social o en los fondos propios de entidades jurídicas, negociadas en mercados organizados		12	
H2. Acciones y participaciones exentas en el capital social o en los fondos propios de entidades jurídicas, no negociadas en mercados organizados, incluidas las participaciones exentas en el capital social de Cooperativas		13	